



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00232-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOHN HASMED ARANGO VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título ejecutivo complejo Pagaré No. 94527099 y la Escritura Pública No. 5409 de fecha 15 de diciembre de 2008 de la Notaria 3 del círculo de Cali – Valle del Cauca.
  - 1.1. Por 48344,1654. UVR, equivalentes al 04 de febrero de 2021 a la suma de **\$13.320.572.46** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3. Por **11958.0872** unidades de valor real "UVR" que a la cotización de febrero 4 de 2021 equivalen a la suma de **\$ 3.294.87.12** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR CAPITAL ADEUDADO EN PESOS</b>	<b>VALOR CAPITAL ADEUDADO EN UVR</b>
137	5/08/2020	408.102,08	1481,1191
138	5/09/2020	408.281,40	1481,7699
139	5/10/2020	408.469,92	1482,4541
140	5/11/2020	408.667,73	1483,1720
141	5/12/2020	408.874,79	1483,9235
142	5/01/2021	409.091,11	1484,7086
143	5/02/2021	433.716,32	1574,0805
144	5/03/2021	409.683,77	1486,8595
<b>TOTAL</b>		<b>3.294.887,12</b>	<b>11958,0872</b>

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda, que asciende a **2385.2843 UVR'S** a la cotización de febrero 4 de 2021 que equivalen a la suma de **\$657.232.42** y se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR INTERESES CORRIENTES ADEUDADO EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES CORRIENTES ADEUDADO EN UVR</b>
137	5/08/2020	89.906,67	326,2970
138	5/09/2020	87.698,41	318,2826
139	5/10/2020	85.489,19	310,2647
140	5/11/2020	83.278,95	302,2431
141	5/12/2020	81.067,63	294,2176
142	5/01/2021	78.855,21	286,1881
143	5/02/2021	76.641,61	278,1543
144	5/03/2021	74.294,75	269.6369
<b>TOTAL</b>		<b>657.232,42</b>	<b>2385,2843</b>

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-406448**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** en calidad de Representante legal de la firma COVENANT BPO S.A.S, firma que funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores

(pagaré y escritura pública), de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060  
Fijado hoy 16 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

VG